

Nombre: **DECRETO No. 80.- CRÉASE EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Contenido;

**DECRETO No. 80.- incluidas las reformas del Decreto 65 de fecha 23 de marzo de 2012**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, lo que determina que las acciones del Estado deben orientarse hacia la máxima realización posible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

II. Que la Constitución en su artículo 3 al establecer el principio de igualdad ante la ley, reafirma la interdicción de toda forma de discriminación y reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos;

III. Que El Salvador es Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco de Naciones Unidas, y de otros tratados en materia de derechos humanos que aseguran una calidad de vida digna a las personas con discapacidad en la que sus derechos sean respetados y garantizados sin discriminación alguna;

IV. Que para asegurar la formulación, el diseño, la implementación, el seguimiento, y la evaluación de las políticas públicas que impactan en la vida de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque de derechos humanos, se hace necesario el fortalecimiento de la institucionalidad rectora sobre la materia; y,

V. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 136, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado veintidós de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 374, del quince de enero de 2007, se emitió el Decreto de Creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

## **CRÉASE EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

### **FINALIDAD**

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, en adelante denominado "el Consejo", y que se podrá abreviar "CONAIPD", como organismo descentralizado de la Presidencia de la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad.

### **ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO**

Art. 2.- El Consejo tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. El Pleno.
- b. El Comité Técnico.
- c. Dirección Ejecutiva

### **INTEGRACIÓN DEL PLENO**

Art. 3.- El Pleno es la máxima autoridad del Consejo y estará integrado por:

- a. Las personas titulares de las siguientes instituciones:
  1. Secretaría de Inclusión Social.
  2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
  3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
  4. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
  5. Ministerio de Educación.
  6. Ministerio de Hacienda.
  7. Ministerio de Gobernación.

b. Siete representantes titulares y sus respectivos suplentes provenientes de la sociedad civil, quienes serán escogidos a través de elección, proveyendo un titular y un suplente cada uno de los siguientes sectores:

1. Asociaciones de personas con discapacidad física.
2. Asociaciones de personas con discapacidad auditiva.

3. Asociaciones de personas con discapacidad visual.
4. Asociaciones de personas con discapacidad mental.
5. Asociaciones de personas con discapacidad intelectual.
6. Asociaciones de padres, madres y/o familiares de niñez con discapacidad en cualquiera de sus tipos.
7. Fundaciones cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos, incluyendo la rehabilitación.

Los titulares de las instituciones públicas estarán especialmente obligados a participar de las sesiones plenarias a las que sean convocados. Excepcionalmente los Ministros podrán hacerse representar por sus correspondientes Viceministros; en el caso de la Secretaría de Inclusión Social por el funcionario que expresamente designe. Los suplentes provenientes de la sociedad civil acompañarán a los titulares en la sesión plenaria, con derecho a expresión, más no a voto, excepto en los momentos en los que ejerza la suplencia.

Los representantes titulares y suplentes de las entidades de la sociedad civil serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

#### **ATRIBUCIONES DEL PLENO**

Art. 4.- Son atribuciones del Pleno:

- a. Formular la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y someterla al Presidente de la República para su aprobación. La Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad deberá ser elaborada con un enfoque de derechos humanos y basándose en las obligaciones internacionales y nacionales que sobre la materia son aplicables en El Salvador.
- b. Garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, dando un seguimiento periódico a la misma, y emitiendo los acuerdos que considere necesarias para este propósito.
- c. Velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que conforme al ordenamiento jurídico sean necesarios.
- d. Aprobar y publicar anualmente el Informe Nacional de Cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como el informe de cumplimiento de la normativa nacional e internacional relacionada con las personas con discapacidad.
- e. Proponer al Presidente de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes de manera que se facilite la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f. Proponer al Presidente de la República el uso de sus atribuciones constitucionales para favorecer la efectividad, el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo las consideraciones que estime oportunas sobre asignaciones presupuestarias para estos fines.

g. Aprobar y hacer públicas las normas técnicas que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

h. Gestionar la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidad en el país. Podrá solicitar colaboración a las entidades públicas y privadas para la realización de los análisis, estudios e investigaciones, en el ámbito de sus competencias.

i. Asegurar la existencia de cifras oficiales unificadas, exactas y actualizadas sobre la situación poblacional de las personas con discapacidad, como herramienta para la formulación y actualización de la Política Nacional de Atención Integral de Personas con Discapacidad.

j. Nombrar de entre sus miembros a las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesario.

k. Adoptar el Reglamento Interno del Consejo, y los otros reglamentos que sean necesarios para la realización de sus atribuciones así como para la conducción administrativa del Consejo.

l. Las demás establecidas por el ordenamiento jurídico.

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

Art. 5.- El Pleno elegirá a uno de sus miembros como Presidente del Consejo, quien durará dos años en el ejercicio de ese cargo.

El cargo de Presidente del Consejo será electo de manera rotativa entre el sector de las personas provenientes de la sociedad civil y los representantes gubernamentales.

Para suplir las ausencias del Presidente del Consejo, al momento de elegirlo, el Pleno elegirá al miembro de su seno que actuará pro tempore.

El Reglamento Interno del Consejo establecerá las causales de sustitución y remoción de la persona que ejerza su Presidencia, así como los procedimientos correspondientes.

## **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Art. 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a. Realizar las convocatorias respectivas por medio de la Dirección Ejecutiva.

b. Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y recibiendo las votaciones.

c. Representar al Consejo y acordar la delegación de la representación institucional en cualquiera de los miembros del Pleno o de la dirección ejecutiva.

d. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

## **SESIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES**

Art. 7.- El Pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando así sea requerido por el Presidente o por la mitad más uno de los miembros que lo integran.

La mayoría de los miembros del Pleno será suficiente para deliberar.

Para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno, salvo los casos en que conforme a este Decreto o al Reglamento Interno se requiera una mayoría distinta.

## **DIRECCION EJECUTIVA**

Art. 8 La Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del Consejo y estará a cargo de una persona nombrada por el Pleno, mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad personal y técnica para el cargo.

## **9) COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

- a) Ejercer la Función de Secretaría Ejecutiva de Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones y acuerdos del Pleno
- b) Efectuar las Convocatorias para las Reuniones del Consejo Nacional, ordenadas por la Presidencia del Consejo.
- c) Levantar actas de las sesiones del Pleno y levantarlas cuando le sean solicitadas.
- d) Coordinar la elección de los representantes de las entidades de la sociedad civil en el pleno; cuyo procedimiento de elección se establecerá en el Reglamento Interno del Consejo. Para la realización de los eventos electorales se solicitará la colaboración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de otras entidades estatales, con miras a garantizar su transparencia.
- e) Ejercer la administración general del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos del Pleno.
- f) Ejercer la coordinación del Comité Técnico, así como a las comisiones o grupos de trabajo establecidos por el pleno, brindándoles el apoyo administrativo y técnico necesario, para el cumplimiento de las atribuciones que les fueran asignadas.
- g) Presentar al Pleno, para su aprobación, los informes anuales de gestión administrativa y técnica, así como cualquier otro que le sea solicitado.
- h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto, los planes anuales de compra, el régimen de salarios y contrataciones, de conformidad con las disposiciones que se establecen en la normativa vigente.
- i) Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

## **COMITÉ TÉCNICO**

Art. 10.- El Comité Técnico del Consejo tiene por finalidad asegurar la viabilidad técnica y científica de las atribuciones del Consejo.

## **INTEGRACIÓN**

Art. 11.- Para todos los efectos técnico operativos, el Consejo contará con un Comité Técnico, integrado por un delegado de cada una de las entidades que integran su Pleno, el cual formulará las propuestas técnicas que se someterán al conocimiento del Pleno. El Pleno podrá por la vía de su reglamentación interna, invitar o solicitar la colaboración a otras entidades o instituciones desconcentradas o descentralizadas del Órgano Ejecutivo para participar de manera permanente en el Comité Técnico.

Las instituciones integrantes del Comité Técnico velarán por delegar su representación en personas idóneas, asegurando además, la presencia obligatoria, continuidad y permanencia para no afectar el funcionamiento de dicho Comité.

La Coordinación del Comité Técnico será ejercida por la Dirección Ejecutiva del CONAIPD

Cuando la Presidencia del Consejo y la Coordinación del Comité Técnico lo determinen, esta última invitará, a cualquier otra entidad del Órgano Ejecutivo, incluyendo a sus entidades descentralizadas o desconcentradas, así como a las personas naturales, personas jurídicas o instituciones no pertenecientes o adscritas al Órgano Ejecutivo, para integrar el Comité Técnico de manera temporal. Mientras dure la temporalidad de su participación gozarán del derecho de expresión y de voto.

## **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Art. 12.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- a. Cumplir los Acuerdos del Pleno que le sean dirigidos.
- b. Elaborar y someter al Pleno, para su conocimiento y aprobación:
  1. Instrumentos para el seguimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidades.
  2. Mecanismos e instrumentos para la evaluación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
  3. Propuestas de modificación al ordenamiento jurídico vigente para favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
  4. Propuestas de normativa técnica que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
- c. Recomendar al Pleno del Consejo la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidades en el país.
- d. Proponer al Pleno del Consejo la adopción de programas o acciones, incluyendo recomendaciones de índole presupuestaria y/o financiera, que permitan el logro de la

Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

e. Emitir opiniones consultivas al Pleno del Consejo cuando sea requerido por éste.

f. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

## **SESIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES**

Art. 13.- El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así sea requerido por su Coordinador o por el Presidente del Consejo; de igual manera cuando así lo acuerde el propio Comité en función de sus necesidades institucionales, o cuando no estando reunido sea solicitado por escrito, al Coordinador por la mitad más uno de sus miembros permanentes integrantes.

El quórum de las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros permanentes, y sus decisiones se adoptarán por votación mayoritaria. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Coordinador del Comité.

## **COORDINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

Art. 14.- La Coordinación del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

a. Realizar las convocatorias respectivas para las sesiones del Comité Técnico.

b. Dirigir los debates y recibir las votaciones.

c. Levantar actas sumarias de las sesiones del Comité.

d. Ejercer la relatoría del Comité Técnico ante el Pleno del Consejo.

e. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 16.- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrá participar en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Pleno como del Comité Técnico, en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto.

El Pleno y el Comité Técnico podrán, oficiosamente o por solicitud de parte interesada, acordar en el marco de sus sesiones ordinarias o extraordinarias la invitación en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto, de cualquier persona o entidad que consideren.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 17.- A partir de la vigencia del presente Decreto el personal que laboraba para el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad establecido mediante el Decreto No. 136, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado veintidós de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 374, del quince de enero de 2007, y derogado por el Decreto No. 73, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado treinta y uno de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 387, de fecha 1 de junio de 2010, los bienes de cualquier naturaleza que sean de su propiedad, así como los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondan, pasarán a formar parte de la planta laboral y del patrimonio, respectivamente, del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad que se crea por medio de este Decreto.

La primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo se realizará a más tardar cuarenta y cinco días después de la vigencia del presente Decreto. Para garantizar su adecuada instalación, la Secretaría de Inclusión Social, por medio de su Dirección General, adoptará las medidas que sean necesarias. De igual manera, la Secretaría de Inclusión Social convocará a las diferentes entidades indicadas en el literal b del artículo 3 del presente Decreto para permitir la designación de sus respectivos representantes titulares y suplentes. Para la realización de los eventos electorales se solicitará la colaboración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de otras entidades estatales, con miras a garantizar su transparencia.

Mientras no existan asociaciones de personas con discapacidad mental y con discapacidad intelectual en el país, su participación en el Pleno prevista en el artículo 3 del presente Decreto será ejercida por las asociaciones de padres, madres y/o familiares de personas con discapacidad mental y de padres, madres y/o familiares de personas con discapacidad intelectual, respectivamente.

La atribución contenida en el literal k del artículo 4 del presente Decreto deberá ser cumplida en el plazo perentorio de 90 días hábiles a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio que con posterioridad a la emisión de los Reglamentos correspondientes, los mismos puedan ser objeto de modificación o sustitución por el propio Pleno. Si por alguna razón no se diere cumplimiento a lo establecido en dicha disposición y dentro del plazo indicado, la Secretaría de Inclusión Social quedará facultada de pleno derecho a emitir los mencionados reglamentos en el plazo de los 15 días hábiles siguientes.

Art. 18.- Todas las decisiones administrativas, operativas y estratégicas que deba asumir el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, a partir de su entrada en vigencia y hasta que no esté integrado el Pleno, ni nombrada la persona que ocupará la Gerencia General, serán adoptadas e implementadas por la Secretaría de Inclusión Social, quien privilegiará la consulta con las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática de la discapacidad.

Las erogaciones de cualquier naturaleza que se deriven del funcionamiento del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad que se crea mediante el presente Decreto, serán financiadas por el monto establecido en el cifrado presupuestario 2010-0500-3-08-02-21-1.

## **VIGENCIA**

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

